

Boletín de Información Extraordinario N^o 407

12 diciembre 2025

Aprobación del Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

caminos



Colegio de Ingenieros
de Caminos,
Canales y Puertos

Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

En el día de ayer, 11 de diciembre de 2025, el Consejo General aprobó el Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL

Artículo 1. Convocatoria electoral.

Las elecciones de los Órganos colegiales Generales, Junta de Gobierno y Consejo General, y de los Órganos Territoriales, Juntas Rectoras de las Demarcaciones, se celebrarán simultáneamente.

Corresponde a la Junta de Gobierno acordar la convocatoria de elecciones (artículo 28.10 de los Estatutos): fijar la fecha de la votación por comparecencia personal y el calendario electoral de las elecciones de los Órganos Generales y Territoriales elegibles, que son la Junta de Gobierno y el Consejo General, en el primer caso, y las Juntas Rectoras de las Demarcaciones (incluyendo, en su caso, los Representantes Provinciales), en el segundo. La convocatoria tendrá que respetar los plazos parciales fijados en el artículo 6 de este Reglamento y enumerará todos los cargos elegibles.

Los Órganos colegiales se renovarán cada cuatro años.

Las elecciones se convocarán con una antelación mínima de 29 días hábiles al día de la votación por comparecencia personal, según los plazos parciales del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 2. Censo Electoral y Comunicaciones a los colegiados.

2.1. Censo Electoral El Censo Electoral, que contendrá el nombre y los apellidos del elector, el número de

colegiado, la Demarcación y Provincia de adscripción y la adscripción al sector profesional o por razón de edad, es permanente y su actualización es mensual. La Junta de Gobierno definirá la fecha de publicación del Censo Electoral provisional y el período para presentar solicitudes de correcciones de errores del mismo ante la Secretaría General del Colegio y, como consecuencia, la fecha de publicación del Censo Electoral definitivo. Para fijar las fechas se tendrá en cuenta que el Censo Electoral definitivo deberá estar publicado en el período comprendido entre 60 y 29 días hábiles respecto de la fecha de las votaciones por comparecencia personal y ateniéndose a los siguientes plazos parciales:

- 1 día - Publicación del Censo Electoral provisional.
- 3 días - Presentación de solicitudes para subsanar los posibles errores en el Censo.
- 1 día - Corrección del Censo.
- 1 día - Publicación del Censo Electoral definitivo.

Todos estos días se entenderán como días hábiles, según se definen en el artículo 6 párrafo primero de este Reglamento. Durante el período de corrección de errores no se podrán incorporar al Censo Electoral nuevos colegiados. La Junta de Gobierno publicará el Censo Electoral provisional y definitivo, en los tablores de anuncios de la Sede Central del Colegio, de las Demarcaciones, de las Oficinas Provinciales y en la Web del Colegio.

2.2. Comunicación a los colegiados.

La Junta de Gobierno comunicará a todos los colegiados: la convocatoria y el calendario con la fecha de votación por comparecencia personal por una comunicación, mediante correo electrónico y mensaje al teléfono de contacto, con los datos que el colegiado haya comunicado al Colegio y en los tabloneros de anuncios de la Sede Central, de las Demarcaciones y Oficinas Provinciales. Asimismo se publicará en el Boletín de Información del Colegio, en la página Web y en la app del Colegio.

La Mesa Electoral General comunicará a la Junta de Gobierno, en su momento: las candidaturas primero y el resultado de las elecciones después, ordenando que se publiquen en los tabloneros de la Sede Central, de las Demarcaciones, de las Oficinas Provinciales, en la página Web y en la app del Colegio y en el Boletín de Información del Colegio.

Las actas de la Mesa Electoral General y de las Mesas Electorales Delegadas se publicarán en la página web del Colegio en la parte reservada a colegiados a la que se accede con clave y contraseña. Antes de la publicación se evaluará la posible incidencia en el derecho de protección de datos personales, para cumplimiento de la legislación.

Dado que la convocatoria electoral utiliza los medios de comunicación generales del Colegio (tabloneros de la Sede Central, de las Demarcaciones, de las Oficinas Provinciales, página Web del Colegio, y Boletines de Información del Colegio), el hecho de que algún Colegiado no reciba la comunicación u otros envíos posteriores no invalida en ningún caso la convocatoria electoral, ya que el correo electrónico y el teléfono de contacto son sólo uno de los medios de información. El Colegiado estará informado por otros medios (tabloneros, página Web, etc.) y siempre puede ejercer

su derecho al voto por medios electrónicos, entrega o comparecencia personal.

El envío de papeletas, sobres y propaganda electoral por correo postal a los colegiados, sólo se realizará a petición expresa de los colegiados interesados, dirigida a la mesa correspondiente en el calendario señalado en el calendario electoral.

Durante el proceso electoral, una vez abierto el período de voto, la Secretaría de la Mesa Electoral General dará publicidad, diariamente, a los avances de datos de participación por voto por entrega anticipada y por voto electrónico, así como por voto postal según se vayan conociendo.

CAPÍTULO II DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 3. Constitución, composición, sedes y otras normas.

3.1) Constitución, composición y sedes.

Tan pronto se convoquen las elecciones, se procederá al sorteo para cubrir los vocales de las Mesas, comunicación a los designados y constitución de las Mesas Electorales. Todo lo cual se realizará con los plazos parciales señalados en el artículo 6 de este Reglamento.

3.2) En las elecciones de los Órganos Generales y de los Órganos Territoriales:

a) Existirá una Mesa Electoral General en la Sede Central del Colegio, y Mesas Electorales Delegadas con sede en cada Demarcación y, en su caso, por acuerdo de las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, en la sede de las Oficinas Provinciales. Las Demarcaciones solicitarán a la Mesa Electoral General la actuación de las Mesas Provinciales siempre que estén dotadas de los medios necesarios.

b) La Mesa Electoral General estará integrada por cinco miembros: dos miembros entre los colegiados que tengan hasta diez años de colegiación, otros dos miembros que tengan más de diez y hasta veinticinco años de colegiación, y un miembro que tenga más de veinticinco años de colegiación. Las Mesas Electorales Delegadas estarán integradas por tres miembros: uno que tenga hasta diez años de colegiación, otro de diez hasta veinticinco años de colegiación y otro de más de veinticinco años de colegiación.

c) El Secretario General de Colegio efectuará el sorteo para la elección de los miembros de la Mesa Electoral General y actuará de Secretario con voz y sin voto en sus actuaciones. En las Mesas Electorales Delegadas de las Demarcaciones y Oficinas Provinciales, efectuará el sorteo el Secretario de la Demarcación. Dicho Secretario actuará de Secretario con voz y sin voto en las Mesas Electorales con sede en su Demarcación. En las Mesas Delegadas con sede en las Oficinas Provinciales actuará de Secretario con voz y voto, el miembro elegido de la mesa de menor antigüedad como Colegiado.

3.3) En todos los casos:

a) Todos estos sorteos serán públicos y se les dará publicidad con antelación suficiente en la página Web del Colegio para que pueda asistir cualquier Colegiado que lo desee.

b) Los miembros de las Mesas elegirán entre ellos a su Presidente. En caso de no ponerse de acuerdo, será el de colegiación de más antigüedad.

c) En ausencia del Secretario actuará como tal el miembro, no Presidente, con menor antigüedad como Colegiado.

d) Se nombrarán dos suplentes por cada titular.

e) La aceptación como miembro de una Mesa es obligatoria salvo justificación por enfermedad, imposibilidad o manifestación de la voluntad de ser candidato, estando a este respecto a lo indicado en los Estatutos (artículo 51 c).

f) Las Mesas Electorales podrán reunirse físicamente o a distancia mediante teléfono, videoconferencia, medios informáticos u otros.

g) Las vacantes de suplentes, cuando éstos pasan a titulares, serán cubiertas con los colegiados con el número de colegiación siguiente al elegido, y en su caso, sucesivos a los elegidos en el sorteo.

En el caso de que tanto titular como los dos suplentes queden vacantes a la vez, las vacantes se cubrirán con los colegiados con el número de colegiación siguientes y sucesivos para cada puesto

h) Se habilitará una dirección de correo electrónico para la Mesa Electoral General y una para cada Mesa Electoral Delegada, facultando al Secretario de la Mesa correspondiente para la recepción de los correos y para darles la tramitación que proceda. También se podrán hacer las oportunas comunicaciones a las Mesas a través de la Sede Electrónica del Colegio o de los registros colegiales.

Las Mesas no atenderán comunicaciones o escritos anónimos. Si se recibieran se solicitará su subsanación mediante la identificación y firma del interesado, que será, según los casos, firma original manuscrita o firma digital mediante certificados electrónicos cualificados de firma electrónica según lo previsto en Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza o norma que la sustituya.

i) El horario de presentación de escritos o documentación de forma presencial en los registros colegiales

será el horario de las oficinas colegiales, salvo que la Mesa Electoral General establezca otro horario.

Los plazos establecidos en el Reglamento Electoral finalizan con carácter general a las 23 horas 59 minutos y 59 segundos, pudiéndose presentar los escritos o documentación a la Mesa por correo electrónico remitido a la dirección de correo habilitada al efecto o mediante la Sede Electrónica del Colegio.

Artículo 4. Funciones.

4.1. Funciones.

Las Mesas velarán para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los Estatutos, a la normativa electoral y a los principios de publicidad y transparencia. A estos efectos, queda a discreción de las Mesas utilizar o no los servicios de un fedatario público.

La Mesa Electoral General actúa como Junta Electoral; es la máxima autoridad del proceso y preside las elecciones de los Órganos Generales y de los Órganos Territoriales del Colegio.

4.2. Elecciones a Órganos Generales.

4.2.1 La Mesa Electoral General

La Mesa Electoral General, para las elecciones a Órganos Generales tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.
- b) Establecer la duración y horario de las mesas durante el período de votación presencial e informar a los colegiados sobre el procedimiento electoral.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos determinados en el calendario electoral de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

d) Recibir las candidaturas.

e) Publicar las candidaturas presentadas, comprobar que cumplen la normativa electoral, resolver las incidencias y publicar y proclamar los candidatos o candidaturas en su caso.

f) Establecer el modelo de sobres y papeletas y ordenar a las Mesas Electorales Delegadas el envío de las papeletas y los sobres de votación a los colegiados que lo soliciten expresamente y custodiar los sobres devueltos que llevarán la dirección postal de la Mesa correspondiente a cada colegiado como remite.

g) Realizar el Escrutinio. Para ello realizará la integración de los escrutinios de las Mesas Delegadas para obtener el escrutinio integrado final de las elecciones. El escrutinio se realiza con las credenciales de acceso de la Secretaría de la Mesa Electoral General.

h) Proclamar los resultados electorales y los candidatos elegidos.

i) Comunicar las impugnaciones y sus fallos y los resultados electorales a la Junta de Gobierno.

j) Cualquier otra función no asignada a las Mesas Electorales Delegadas y necesaria para el buen fin de las elecciones.

4.2.2 Las Mesas Electorales Delegadas

Las Mesas Electorales Delegadas, en el caso de las elecciones a los Órganos Generales, son las Mesas Electorales de las Demarcaciones y, cuando los soliciten las Demarcaciones, las Mesas Electorales Provinciales.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la publicación de las candidaturas presentadas.

b) Enviar las papeletas y los sobres de votación a los colegiados que lo soliciten expresamente.

c) Recibir los votos por correo, por entrega y por comparecencia personal de los colegiados censados en la Demarcación, o en su caso, en la Provincia.

d) Escrutar los votos recibidos, por correo, entrega o por comparecencia personal, para cada votación y enviar a la Mesa Electoral que corresponda el Acta con estos datos, las papeletas nulas y los sobres devueltos, así como las incidencias registradas.

e) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su mesa el día de la votación por comparecencia personal.

4.3. Elecciones a Órganos Territoriales.

4.3.1 La Mesa Electoral General

La Mesa Electoral General, en las elecciones a Órganos Territoriales tendrá las siguientes funciones:

a) Informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.

b) Establecer la duración y horario de las mesas durante el período de votación presencial e informar a los colegiados sobre el procedimiento electoral.

c) Velar por el cumplimiento de los plazos determinados en el calendario electoral de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento

d) Proclamar los resultados electorales y los candidatos elegidos.

e) Comunicar las impugnaciones y sus fallos y los resultados electorales a la Junta de Gobierno y a las Juntas Rectoras.

4.3.2 Las Mesas Electorales de las Demarcaciones.

Las Mesas Electorales de las Demarcaciones, son Mesas Electorales Delegadas de la Mesa Electoral General, y para el caso de elecciones a los Órganos Territoriales tendrán, en su ámbito, las siguientes funciones:

a) Recibir las candidaturas.

b) Publicar las candidaturas presentadas, comprobar que cumplen la normativa electoral, resolver las incidencias y publicar y proclamar los candidatos o candidaturas en su caso.

c) Enviar las papeletas y los sobres de votación a los colegiados que lo soliciten expresamente y custodiar los sobres devueltos que llevarán la dirección postal de la Mesa correspondiente a cada Colegiado como remite.

d) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su Mesa el día de la votación por comparecencia personal.

e) Realizar el Escrutinio. Para ello contará los votos recibidos en esta Mesa y realizará, en su caso, la integración de los escrutinios de las Mesas Electorales Provinciales para obtener el escrutinio integrado final de las elecciones. El escrutinio de los votos electrónicos lo recibirá procedente de la Secretaría de la Mesa Electoral General.

d) Comunicar los resultados del escrutinio a la Mesa Electoral General.

e) Cualquier otra función delegada por la Mesa Electoral General.

En el caso de que, fuera del período electoral en el que se desarrollan simultáneamente las elecciones

a los Órganos Generales y Territoriales, hubieran de celebrarse las elecciones a alguna Junta Rectora o de algún Representante Provincial, la Mesa Electoral de Demarcación asumirá las funciones de la Mesa Electoral General.

4.3.3 Las Mesas Electorales Provinciales

Las Mesas Electorales Provinciales son Mesas Electorales Delegadas, y para el caso de elecciones territoriales, tendrán, en su ámbito, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la publicación de las candidaturas presentadas.
- b) Recibir los votos de los colegiados censados en la Provincia, excepto los votos electrónicos.
- c) Escrutar los votos recibidos por correo, por entrega anticipada y por comparecencia personal recibidos para cada votación y enviar a la Mesa Electoral de la Demarcación que corresponda el Acta con estos datos, las papeletas nulas y los sobres devueltos, así como las incidencias registradas.
- d) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su Mesa el día de la votación por comparecencia personal.

Artículo 5. Funcionamiento.

Dentro del plazo citado en el artículo 6 de este Reglamento se procederá a la constitución de las Mesas Electorales con titulares y suplentes y, después a la toma de posesión de sus miembros. Las Mesas Electorales serán convocadas, en cada caso, por su Presidente a través de la Secretaría, quedando válidamente constituidas siempre que estén presentes la mayoría simple de sus miembros. Para los acuerdos

se necesitará la mayoría de los votos de los miembros presentes, será de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En ausencia del Presidente, actuará como tal el miembro con mayor antigüedad como Colegiado. Se levantará Acta de cada sesión, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 6. Plazos.

Los días especificados para los plazos de las diferentes actuaciones del proceso electoral se entenderán como hábiles. Se tendrán en cuenta como no hábiles los sábados, los domingos y las fiestas de todas las Comunidades Autónomas y de las ciudades sedes de las Mesas Electorales del Colegio. La Junta de Gobierno convocará elecciones y fijará la fecha de votación por comparecencia personal de acuerdo con los plazos máximos que se definen a continuación en el presente artículo:

- 3 días - Para el sorteo para cubrir los vocales de las Mesas, aviso a los designados y constitución de las Mesas Electorales.
- 5 días - Para la presentación, en cualquier día de este período, de candidaturas ante la Mesa Electoral. En este mismo período se presentará la “Propaganda Electoral Estándar” que difunde el Colegio (ver artículo 12.c de este Reglamento). Del mismo modo, los colegiados que lo deseen podrán solicitar expresamente, por escrito, a la Mesa Electoral correspondiente el envío por medios postales de papeletas, sobres y propaganda (Estándar).
- 1 día - Publicación de las candidaturas presentadas.
- 2 días - Impugnación de las candidaturas.
- 2 días - Resolución de las impugnaciones.

- 1 día - Proclamación y publicación de las candidaturas. Se abre el envío de Propaganda Estándar y Propia.

Campaña electoral:

- 5 días para enviar, por parte del Colegio, la “Propaganda Estándar” de las candidaturas a la página Web y a los colegiados que hayan solicitado expresamente el envío postal. En este período se podrá iniciar el envío de Propaganda Propia y la celebración de Actos Electorales Propios.
- 7 días - Período de voto por correo, por entrega anticipada o mediante voto electrónico y continuar con el envío de Propaganda Propia y la celebración de Actos Electorales Propios.

Al cabo de esos siete días se cierra el período para enviar “Propaganda Propia” y celebrar Actos Electorales Propios.

- 1 día - De reflexión para los votantes y para la elaboración de las listas de los colegiados que han votado por correo, entrega anticipada y voto electrónico por parte de las Mesas.
- 1 día - Jornada de votación por comparecencia personal.

La Mesa Electoral General, por razones fundamentadas, podrá modificar los plazos anteriormente indicados, siempre que esta modificación no sea superior a tres días y no se altere la fecha de votación por comparecencia personal.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A VOTO.

Artículo 7. Del ejercicio del derecho a voto.

Podrán ejercer el derecho a voto los colegiados incorporados al Censo Electoral definitivo del Colegio, una vez corregido según artículo 2.1 de este Reglamento, que no tengan restringido este derecho por haber sido sancionados con la suspensión del ejercicio de la

profesión, en tanto la sanción subsista. Cada Colegiado estará adscrito a una Mesa Electoral. El voto es personal e indelegable, y se podrá realizar:

- 1) Por comparecencia personal, el mismo día de las elecciones en votación directa y secreta, previa acreditación de su identidad.
- 2) Por correo postal, si así se ha solicitado expresamente, o entrega anticipada a la sede de la Mesa Electoral en sobre cerrado, durante el tiempo que permanezca abierto el período de votación por correo.
- 3) Por medios electrónicos, durante el tiempo que permanezca abierto el período de votación electrónica, que es el mismo que el anterior. El derecho a voto se ejercerá por una y sólo una de las modalidades anteriores, declarándose nulos todos los votos ejercidos por más de una de estas modalidades.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES.

Artículo 8. Del Consejo General.

Forman parte del Consejo General como Consejeros electos los Consejeros por Sectores Profesionales, Territoriales y por Razón de edad. Todos los colegiados, salvo los jubilados, están clasificados por Sectores Profesionales, de acuerdo con su actividad principal, y constituyen el censo electoral para Consejeros Sectoriales. Los electores de cada sector profesional sólo podrán votar a los candidatos del sector al que pertenezcan. Constituyen el Censo Electoral para Consejeros Territoriales los colegiados adscritos a cada Demarcación y sólo podrán votar a los candidatos de su Demarcación.

Constituyen el Censo Electoral para Consejeros por Razón de edad en representación de los colegiados con menos de cinco años de titulación los colegiados con

menos de cinco años naturales de titulación. Constituyen el Censo Electoral para Consejeros por Razón de edad en representación de los colegiados Jubilados, los colegiados adscritos al grupo de Jubilados.

Artículo 9. De la Junta de Gobierno.

Son electores para la Junta de Gobierno todos los colegiados.

Artículo 10. De las Juntas Rectoras.

Los colegiados adscritos a la Demarcación constituyen el Censo Electoral para la Junta Rectora de la Demarcación correspondiente.

Artículo 11. De los Representantes Provinciales.

Constituyen el Censo Electoral de los Representantes Provinciales todos los colegiados que se encuentren adscritos a la correspondiente provincia. Los colegiados que, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, hayan solicitado su adscripción a una Demarcación diferente a la de su residencia habitual quedarán adscritos a la provincia de la sede de dicha Demarcación, salvo que soliciten su adscripción a otra provincia.

CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 12. Cuestiones generales.

a) Podrán presentarse como candidatos los colegiados inscritos en el Censo Electoral definitivo del Colegio y no tengan restringido este derecho por:

- 1) Haber sido sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión, en tanto la sanción subsista.
- 2) Estar incurso en causa de suspensión o pérdida del ejercicio profesional, prohibición, incompatibilidad o restricción legal, o estatutaria.

3) Ser miembro de una Mesa Electoral.

4) Haber llegado al límite de dos mandatos consecutivos para el mismo cargo de Presidente del Colegio o Decano de Junta Rectora (artículo 62.1 de los Estatutos).

5) Tener relación contractual con el Colegio.

b) Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral General o las Mesas Delegadas correspondientes.

Junto con la candidatura se aportará una declaración responsable debidamente firmada por cada candidato en la que se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la legislación y en la normativa vigente para ser candidatos.

La firma de las candidaturas y de la declaración responsable será firma original manuscrita o firma digital realizada mediante certificados electrónicos cualificados de firma electrónica según lo previsto en Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza o normativa que la sustituya.

De conformidad con lo previsto en la ley, las candidaturas conjuntas tendrán una composición equilibrada respecto a la presencia de mujeres y hombres de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en la candidatura.

La Secretaría de la Mesa cursará recibo de la presentación diligenciando un duplicado o fotocopia del escrito entregado y comunicándoselo en su caso a la Mesa Electoral correspondiente. La Mesa comprobará que las candidaturas cumplen lo establecido en la normativa electoral. En el caso de que no admita alguna

candidatura por no cumplir los requisitos exigidos, lo comunicará al primer firmante de la misma.

c) Los candidatos admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad.

La Mesa Electoral dispondrá lo necesario para que todas las candidaturas puedan, en igualdad de condiciones, dar publicidad a sus programas.

Las candidaturas interesadas podrán entregar a la secretaría de la Mesa, en el mismo momento de su propuesta como candidatura, hasta un máximo de dos DIN-A4 por una sola cara, con la propaganda electoral a difundir por el Colegio, en adelante, “Propaganda Estándar” distinta de otra propaganda e la candidatura en adelante “Propaganda Propia”.

El Colegio difundirá la “Propaganda Estándar”, que podrá incluir un “link” a la “Propaganda Propia”, por los siguientes medios:

- 1) Se publicará la “Propaganda Estándar” en la página Web del Colegio durante el período de propaganda electoral.
- 2) El Colegio enviará hasta un máximo de dos correos electrónicos con la “Propaganda Estándar”.
- 3) Se incluirá la “Propaganda Estándar” junto con el envío de las papeletas y sobres para la votación a los colegiados que hayan solicitado el envío postal.
- 4) La utilización de locales del Colegio para actos de propaganda propios y su anuncio en la página Web del Colegio quedará a criterio de las Mesas Electorales correspondientes que sólo lo podrán autorizar bajo el principio de igualdad para todas las candidaturas.

d) El Censo Electoral, que no incluye datos de contacto, se podrá facilitar, en formato electrónico, sólo a los candidatos, que firmarán antes de recibirlo un compromiso de utilizarlo exclusivamente con fines electorales y de cumplimiento de la normativa de protección de datos.

e) Cada candidatura podrá nombrar Ingenieros de Caminos censados como representantes que podrán estar presentes en los actos electorales. Dichos nombramientos deberán ser puestos de manifiesto por escrito al Presidente de la Mesa Electoral antes del último día previo a la votación por comparecencia personal. Los representantes podrán comprobar el Censo Electoral, y el ejercicio del derecho del voto por los electores, pero no se quedarán con copia del mismo.

f) En el caso de la Junta de Gobierno y de las Juntas Rectoras, si se presentase una única candidatura, no se procederá a la votación y se proclamará automáticamente dicha candidatura como ganadora, con efectos del día de votación por comparecencia personal. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de presentarse un único candidato a Representante Provincial.

g) En el caso de los Consejeros tomando por separado los diferentes grupos para votación, si el número de candidatos fuese igual al número de cargos a cubrir, no se procederá a la votación y se proclamarán por la Mesa Electoral que corresponda, con efecto el día de la votación por comparecencia personal. Si el número fuese menor al de plazas a cubrir, se procederá de igual manera, completándose las plazas a cubrir tal como se indica en el punto h) siguiente.

h) En el caso de que no se presente ninguna candidatura a los diferentes grupos de Consejeros, a la Junta de Gobierno o a Juntas Rectoras de Demarcación o a Representantes Provinciales, deberá procederse a una nueva elección, con plazos reducidos que fijará

la Mesa Electoral General. Si después de este segundo intento se repitiera el problema, seguirán, en todo o en parte, según se necesiten más o menos plazas, el Consejo, la Junta de Gobierno, la Junta Rectora o el Representante Provincial como máximo una legislatura y, en todo caso, hasta que se comunique una propuesta de candidatura a la Secretaría General del Colegio, procediéndose a una nueva convocatoria de elecciones.

Artículo 13. Candidaturas a Consejeros sectoriales.

Los Sectores Profesionales establecidos por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, están representados, de conformidad con el artículo 20 apartado 2b de los Estatutos, por 23 Consejeros sectoriales. A cada Sector Profesional le corresponde un número de Consejeros establecidos por el Consejo a propuesta de la Junta de Gobierno, partiendo de una distribución proporcional al número de colegiados adscritos al sector por su actividad principal y corrigiendo esta distribución según criterio del propio Consejo con un mínimo de uno por sector. Estos Consejeros serán elegidos en ámbito nacional por y entre colegiados pertenecientes a los referidos sectores por su actividad principal. Los Sectores Profesionales y el número de Consejeros a cubrir por cada sector, a fecha de aprobación de este Reglamento son:

1. Administración Estatal y Entidades dependientes: 4 Consejeros
2. Administración Autonómica y Entidades dependientes: 2 Consejeros.
3. Administración Local y Entidades dependientes: 2 Consejeros.
4. Docencia e investigación: 1 Consejero.

5. Construcción y Empresas auxiliares: 5 Consejeros.
6. Ejercicio libre e Ingenieros consultores: 5 Consejeros.
7. Empresas de Transportes, Comunicación y Nuevas Tecnologías: 1 Consejero.
8. Empresas de Energía, Agua y Medio Ambiente: 1 Consejero.
9. Empresas Inmobiliarias, Financieras y de Seguros: 1 Consejero.
10. Organismos Internacionales y Actividades varias: 1 Consejero.

El Consejo, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando ésta lo considere conveniente, adoptará el Acuerdo de modificar el número de Sectores Profesionales y el de Consejeros adscritos a cada uno de ellos. Cuando se produzca esa modificación se incorporará a este reglamento modificando este artículo para recoger los nuevos sectores y el número de Consejeros para cada sector. Son candidatos elegibles, en ámbito nacional, los que se encuentren registrados en el Sector correspondiente en función de su actividad principal, incluidos los colegiados con menos de cinco años de titulación y excluidos los adscritos al grupo de Jubilados.

Artículo 14. Candidaturas a Consejeros territoriales.

Por razón del territorio se elegirán 18 Consejeros Territoriales elegidos en el ámbito de las Demarcaciones, de conformidad con el artículo 20 apartado 2c de los Estatutos. La distribución entre las Demarcaciones se hará en proporción al número de colegiados adscritos a cada Demarcación en el Censo electoral definitivo, asignando a cada Demarcación el número entero de Consejeros Territoriales que le

corresponda y asignando a continuación los restantes Consejeros a las fracciones resultantes en todas y cada una de las Demarcaciones, en orden de mayor a menor, hasta cubrir el número total de Consejeros.

Las Demarcaciones son:

1. Andalucía
2. Aragón
3. Asturias
4. Cantabria
5. Castilla y León
6. Castilla-La Mancha
7. Cataluña
8. Comunidad Valenciana
9. Extremadura
10. Galicia
11. Islas Baleares
12. La Rioja
13. Las Palmas
14. Madrid
15. Murcia
16. Navarra
17. País Vasco
18. Santa Cruz de Tenerife

Son candidatos elegibles los que se encuentren adscritos a la Demarcación correspondiente.

Artículo 15. Candidaturas a Consejeros por Razón de edad.

Por razón de edad se elegirán 2 Consejeros, uno en representación de los colegiados con menos de cinco años de titulación y otro en representación de los Jubilados de conformidad con los Estatutos (artículo 20 apartado 2d). Serán candidatos elegibles, en ámbito nacional, como Consejero representante de los colegiados Jubilados, los que se encuentren registrados en el grupo de colegiados Jubilados, y como Consejero representante de los colegiados con menos de cinco años de titulación, los colegiados registrados en el grupo de colegiados con menos de cinco años de titulación.

Artículo 16. Candidaturas a Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y diez Vocales. Las candidaturas serán completas y abiertas. Excepto la candidatura de Presidente y Vicepresidente que será conjunta. Podrá ser candidato cualquiera de los colegiados que se encuentren registrados en el Censo Electoral definitivo y no tenga restringido este derecho por alguna de las causas del artículo 12.

De conformidad con lo previsto en la ley, las candidaturas completas a Junta de Gobierno serán equilibradas entre mujeres y hombres, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 17. Candidaturas a Juntas Rectoras.

Las Juntas Rectoras de las Demarcaciones están compuestas por un Decano, un Vicedecano y el número de Vocales que determine el Reglamento de cada Demarcación. Las Candidaturas serán completas y las listas serán abiertas. Excepto la Candidatura del Decano y Vicedecano que será conjunta. Podrá ser

candidato cualquier Colegiado que se encuentre registrado en el Censo Electoral definitivo de su correspondiente Demarcación y no tenga restringido este derecho por alguna de las causas del artículo 12.

De conformidad con lo previsto en la ley, las candidaturas completas a cada Junta Rectora serán equilibradas entre mujeres y hombres, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 18. Candidaturas a Representantes Provinciales.

En las provincias que no sean sede de Demarcación habrá un representante Provincial de la Junta Rectora.

Las candidaturas a Representantes Provinciales de las Juntas Rectoras son unipersonales. Podrá ser candidato cualquier Colegiado que se encuentre registrado en la correspondiente Provincia.

Las vacantes de los Representantes Provinciales serán cubiertas por aquellos candidatos que hayan quedado, por el número de votos obtenidos, a continuación de los candidatos elegidos, salvo que el reglamento de la Demarcación disponga otra forma de sustitución. Se tendrán en cuenta las peculiaridades de los Reglamentos de las Demarcaciones en cuanto a la elección de Representantes Provinciales en lo que no contradigan a este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE VOTACIÓN.

Artículo 19. Cuestiones generales.

El Colegiado que se encuentre registrado en el Censo Electoral definitivo del Colegio, con derecho a voto según el artículo 7 de este Reglamento, recibirá, a partir del día que la Junta de Gobierno acuerde la

convocatoria de las elecciones, y en la dirección que tenga notificada al Colegio, las comunicaciones indicadas en el artículo 2 de este Reglamento.

Una vez que las Mesas hayan proclamado las candidaturas, las Secretarías de las Mesas de Demarcación enviarán las papeletas y los sobres de votación, identificación y envío directamente a los colegiados que lo hayan solicitado expresamente. En el sobre de envío de las papeletas, sobres y demás documentos enviados a los colegiados constará como remite, la dirección postal de la Mesa electoral correspondiente.

La documentación para el voto por entrega anticipada se entregará en las oficinas de la Demarcación de adscripción del colegiado personalmente a todo colegiado que la solicite.

Los votantes por entrega anticipada se identificarán mediante el documento nacional de identidad o documento de identidad análogo (NIE, pasaporte), llevándose una relación de los votantes.

Para la votación por correo o entrega anticipada, las papeletas de votación se incluirán en un primer sobre, llamado sobre de votación, opaco y anónimo, que se introducirá en un segundo sobre, llamado de identificación, en el que deberá figurar en el reverso el nombre y firma del Colegiado que ejerce el voto, el cual, a su vez, se introducirá en un tercer sobre, llamado de envío, dirigido a la Mesa Electoral que corresponda. El proceso se repetirá para cada proceso de votación que le corresponda. En el envío se recalcará la necesidad de que el sobre de identificación lleve el nombre y la firma del Colegiado que ejerce el voto. Corresponde a la Mesa Electoral General, a propuesta de la Secretaría de la Mesa Electoral General definir los modelos normalizados de papeletas y sobres de votación, identificación y envío, empleando en lo posible colores diferentes para las diversas elecciones y

haciendo figurar la votación y la Mesa Electoral que corresponda en cada elección y cumpliendo las garantías de autenticidad y secreto. Asimismo corresponde a la Mesa Electoral General, también a propuesta de su Secretaría General definir los criterios para el procedimiento de recepción, custodia y gestión de los votos recibidos por correo. Se seguirá el mismo procedimiento para habilitar la votación por medios electrónicos, informando en este caso además de la forma en que se podrá ejercer el derecho a voto. El Sistema de Información para Votaciones Electrónicas (SIVE) debe permitir que el procedimiento de emisión y recuento de los votos emitidos se realice a través de ordenadores y dispositivos móviles. A tal fin se establece que el Sistema SIVE (ver Anejo I de este Reglamento) será el conjunto de Hardware y Software que se necesita para ejercer el voto electrónico.

En todo caso, se emplearán los mecanismos técnicos idóneos para garantizar el máximo nivel de seguridad y confidencialidad.

Los ordenadores y servidores dispondrán de sistemas de seguridad físicos, electrónicos y suministro eléctrico de emergencia. Todo el proceso quedará bajo la gestión y administración del personal del Colegio que quedará bajo la autoridad de la Mesa Electoral General.

La Secretaría General es la responsable del procedimiento de Votación por medio del S.I.V.E. (ver anejo a este reglamento). En estas funciones, la Secretaría General quedará bajo la autoridad de la Mesa Electoral General. Para ejercer esta responsabilidad la Secretaría General se podrá servir del personal informático del Colegio y de los servicios externos que se requieran.

La Mesa Electoral General informará a cada Colegiado del procedimiento a seguir y de la sede de la Mesa Electoral a la que está adscrito para ejercer su derecho a voto.

Artículo 20. De Consejeros Sectoriales, Territoriales y por Razón de edad.

Para la votación presencial y por correo o entrega anticipada, habrá papeletas diferentes para cada Sector Profesional, para los Consejeros Territoriales de cada Demarcación, para el grupo de Jubilados y para el grupo de colegiados con menos de cinco años de titulación.

En la papeleta figurará la relación por orden alfabético de todos los candidatos para señalar, en el espacio obrante al efecto, el candidato o candidatos elegidos por el votante.

En la papeleta se indicará con claridad el número total de Consejeros elegibles

En los sobres de identificación y votación figurará el término “Consejero del Sector Profesional de ...” o “Consejero Territorial por la Demarcación de ...” o bien el de “Consejero por los colegiados Jubilados” o “Consejero por los colegiados con menos de cinco años de titulación” según la votación que corresponda en cada caso.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

Artículo 21. De Junta de Gobierno.

Para la votación presencial y por correo o entrega anticipada, habrá papeletas diferentes para cada candidatura presentada.

Figurará en la papeleta de cada candidatura la relación, ordenada como haya sido presentada, de los doce candidatos a la Junta de Gobierno, para señalar en el espacio destinado a tal fin, los candidatos elegidos por

el votante. Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán ser votados y señalados conjuntamente.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

Artículo 22. De Juntas Rectoras.

Habrá papeletas diferentes para cada candidatura presentada.

Figurará en la papeleta de cada candidatura la relación, ordenada como haya sido presentada, de los candidatos a la Junta Rectora de la Demarcación, para señalar en el espacio destinado a tal fin los candidatos elegidos por el votante. Los cargos de Decano y Vicedecano deberán ser votados y señalados conjuntamente.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

Artículo 23. De Representantes Provinciales.

Para la votación presencial y por correo o entrega anticipada, habrá una papeleta de votación para cada provincia, donde figurará la relación por orden alfabético de todos los candidatos, para señalar en el espacio destinado a tal fin el candidato elegido por el votante.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

CAPÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN.

Artículo 24. Cuestiones generales.

Cada Mesa Electoral en su ámbito de actuación y, antes de comenzar la votación por comparecencia personal, comprobará que existen y son correctas las listas electorales, que se han recibido las listas de los

votantes que han ejercido su derecho por correo, por entrega o por voto electrónico, que las urnas estén intactas y vacías y procederá a sellarlas de forma que no puedan ser abiertas sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio. Asimismo, se comprobará que no existen votos duplicados en las listas recibidas y si hay alguno se eliminará. De todo lo anterior se levantará Acta.

Cualquier Colegiado que lo desee podrá permanecer dentro del local donde se celebren las elecciones durante el horario en que tenga lugar la votación por comparecencia personal, así como los empleados del Colegio, los representantes de los candidatos y los fedatarios públicos que hayan sido requeridos por la Mesa o por los candidatos.

Artículo 25. Voto por comparecencia personal.

El ejercicio del derecho a voto el día de la Jornada electoral por comparecencia personal se hará en el día fijado en el anuncio de la convocatoria de Elecciones por la Junta de Gobierno y en el horario fijado por la Mesa Electoral General.

El votante se identificará ante el Presidente de la Mesa Electoral que le corresponda, quien previa comprobación de que el votante figura en el censo electoral y que no ha ejercido su derecho a voto por otros medios (a tal efecto se contrastará con las listas obtenidas según los Artículos 26 y 27), lo anotará en la lista que corresponda.

El sobre de votación opaco y anónimo, que deberá contener la papeleta de votación, será introducido, una vez hechas las comprobaciones del párrafo anterior, por el Presidente de la Mesa Electoral en la urna de la votación.

El proceso se repetirá para cada proceso de votación que le corresponda.

Artículo 26. Voto por correo o por entrega anticipada en sede de la Mesa Electoral .

Durante el período establecido en el artículo 6, podrá ejercerse el derecho a voto por correo o por entrega anticipada. Este ejercicio se realizará mediante la remisión por correo o por entrega anticipada del sobre de envío a la Mesa Electoral que corresponda, conteniendo el sobre de identificación que incluirá el de votación y dentro del mismo la papeleta de votación.

El voto por correo o por entrega anticipada, deberá tener entrada en las sedes de la Mesas dentro de su horario de apertura y en cualquier caso antes de las cero horas del día anterior al de la votación por comparecencia personal, a fin de poder elaborar y enviar las listas de los colegiados que han votado por este método. Los sobres recibidos con posterioridad a esa hora no serán admitidos; pero se custodiarán por la Mesa durante el período establecido.

Las Mesas Electorales anotarán los nombres de los votantes en la lista que corresponda, en la que se reseñarán las incidencias habidas, y custodiarán sin abrir los sobres de identificación, que contienen en su interior los sobres de votación, garantizando su custodia.

Al finalizar el período de votación por correo o entrega anticipada, la Mesa Electoral emitirá una relación en la que figurarán los colegiados que han ejercido su derecho a voto por estos medios que se emplearán en las Mesas Electorales el día de la votación por comparecencia personal para evitar votaciones dobles.

Los envíos por correo con las papeletas que sean devueltas al Colegio por error en la dirección postal y otras cuestiones serán custodiadas, con los sobres sin abrir, por las Mesas de las Demarcaciones. La Mesa confeccionará una lista con los nombres de los colegiados cuyos sobres han sido devueltos

por Correos y ordenará la forma en que se efectúe esta custodia hasta el final del período de las impugnaciones.

Artículo 27. Voto por medios electrónicos.

Para participar en la votación por medios electrónicos, cada Colegiado dispondrá de unas credenciales de acceso que garanticen su identidad en el momento de emitir el voto. Los votos de los diferentes grupos de votación, se enviarán cifrados desde el ordenador o dispositivo móvil del votante. Quedarán depositados en el Servidor del SIVE (ver Anejo I de este Reglamento) en lo que se pueden denominar Urnas Virtuales. Este Servidor podrá ser ubicado en la sede Central del Colegio o en Servidores que proporcione el proveedor de la solución de voto electrónico supervisados por su personal informático para gestionar el proceso. La información de cada urna estará cifrada. Una vez que se haya depositado el voto en la urna virtual, el sistema confirmará que el voto ha sido recibido. Una vez emitido el voto por medios electrónicos no podrá ser modificado.

El sistema dispondrá que haya una “papeleta electrónica” para cada una de las candidaturas que incluya la posibilidad de realizar un voto en blanco en cada una de ellas.

La votación por medios electrónicos se podrá ejercer hasta las cero horas del día de reflexión.

Al finalizar el período de votación por medios electrónicos, el personal informático del Colegio, bajo mandato de la Secretaría de la Mesa Electoral General, emitirá una relación de los colegiados que han ejercido su derecho a voto por este medio, a fin de que dicha lista obre en poder de las Mesas Electorales correspondientes para evitar votaciones dobles el día de la votación por comparecencia personal

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO Y DEL RESULTADO.

Artículo 28. Del escrutinio.

a) Acto del escrutinio:

Al finalizar el voto por comparecencia personal comenzará el escrutinio.

El acto del escrutinio será público para todos los colegiados. Podrán además permanecer dentro del local en que se celebren las elecciones los empleados del Colegio, los representantes de los candidatos, que habrán de ser Ingenieros de Caminos censados y no candidatos, y los fedatarios públicos que hayan sido requeridos por la Mesa o por los candidatos. Los representantes de los candidatos no son obligatorios y serán nombrados por ellos sólo si así lo desean. El número máximo de Representantes será: uno por cada candidato individual y dos por cada candidatura conjunta.

El nombre de los representantes por cada candidatura deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la Mesa Electoral correspondiente por escrito y con anterioridad a este acto. El representante podrá comprobar los datos de los electores, a cuyo efecto se le facilitarán las listas de los admitidos definitivamente.

b) Listado de votantes.

La Mesa Electoral verificará, de nuevo, la no existencia de votos duplicados. En caso de que un Colegiado haya votado dos o más veces, su voto se considerará nulo, extrayéndose su sobre de la urna por correo y de la urna electrónica. Revisadas las posibles duplicidades, se emitirá el listado de votos recibidos por cada medio de votación, en cada elección.

c) Votación electrónica.

Se comenzará por realizar el escrutinio de los votos electrónicos, siendo la Secretaría de la Mesa Electoral General el responsable de abrir mediante sus credenciales las urnas virtuales y trasladará a la Mesa Electoral correspondiente los resultados del escrutinio del voto electrónico para su incorporación al recuento de los votos emitidos en cada tipo de votación.

d) Votación por comparecencia personal.

Una vez terminado el escrutinio de los votos electrónicos, se procederá a contar los votos por comparecencia personal, para los que se abrirán las urnas y procederá a extraer y abrir los sobres de votación, grapando si hay más de una papeleta, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral, ayudados, a petición de la Mesa, por el personal del Colegio.

e) Votación por correo o entrega en la sede de la Mesa electoral.

En el caso de votación por correo postal o entrega anticipada, primero se abrirán los sobres de identificación, los cuales serán desechados, introduciendo los sobres de votación en la urna correspondiente.

Si al abrir el sobre de identificación apareciese vacío se considerará voto nulo, y si tuviese papeleta o papeletas se considerará como voto efectuado y se introducirán en un sobre de votación en blanco. A continuación, se procederá a extraer y abrir los sobres de votación, grapando si hay más de una papeleta, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral ayudados, a petición propia, por el personal del Colegio.

f) Validez de los votos.

Las papeletas de votación, para ser válidas, deberán contener, como máximo, los nombres de tantos candidatos como puestos a cubrir existan.

Serán consideradas nulas las papeletas que contengan algún nombre distinto de los candidatos proclamados o que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes normas. Cuando el sobre de votación esté vacío se considerará voto en blanco.

En el caso de la elección a Junta de Gobierno, cuando el sobre contenga una sola papeleta en la que no figuren marcados todos los candidatos, se entenderá que se vota a los expresamente indicados. Cuando el sobre contenga varias papeletas, se entenderá que se vota a los candidatos expresamente marcados. Será nulo el voto cuando se marque más de una vez el cargo de Presidente y Vicepresidente o no se respete que esta candidatura es conjunta, o bien se marquen más candidatos que el número de Vocales a cubrir. Se entenderá que se vota a una candidatura completa cuando el sobre contenga una única papeleta en la que no se haya marcado ningún candidato o bien estén marcados todos.

En el caso de la elección a Junta Rectora de Demarcación, cuando el sobre contenga una sola papeleta en la que no figuren marcados todos los candidatos, se entenderá que se vota a los expresamente indicados. Cuando el sobre contenga varias papeletas, se entenderá que se vota a los candidatos expresamente marcados. Será nulo el voto cuando se marque más de una vez el cargo de Decano y Vicedecano o no se respete que esta candidatura es conjunta, o bien se marquen más candidatos que el número de Vocales a cubrir. Se entenderá que se vota a una candidatura completa cuando el sobre contenga una

única papeleta en la que no se haya marcado ningún candidato o bien estén marcados todos.

g) Acta del recuento.

Terminado el recuento de los votos emitidos, se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de electores, los votos recibidos, los votos considerados nulos, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzado por cada candidato o cada candidatura para cada votación. Los votos nulos serán custodiados por la Secretaría de la Mesa, dejando constancia en Acta y se unirán a la misma. El acta será firmada: por al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa Electoral empezando por su Presidente, resto de titulares, y si falta algún titular por su suplente, por el Secretario de la Mesa, por el Fedatario Público, si lo ha habido, y por los representantes que hayan asistido a todo el escrutinio. Si alguno no quisiera firmar el contenido del acta expresará los motivos de su disconformidad y el Secretario de la Mesa incorporará al acta una diligencia de esta negativa. Esta diligencia será resuelta por la Mesa Electoral General. De esta resolución se levantará acta.

h) Escrutinio de los Órganos Generales.

Las Mesas Delegadas enviarán copia del Acta, junto con las papeletas nulas y demás incidencias a la Mesa Electoral General. El envío se deberá realizar por los medios más urgentes posibles. La Mesa Electoral General iniciará posteriormente el escrutinio final teniendo en cuenta las actas de las Mesas Delegadas y el voto electrónico.

Después contabilizará los votos recibidos por cada candidato o cada candidatura, levantándose el Acta correspondiente, véase apartado g).

i) Escrutinio de los Órganos Territoriales.

Las Mesas Delegadas enviarán copia del Acta, junto con las papeletas nulas y demás incidencias a la Mesa de la Demarcación. El envío se deberá realizar por los medios más urgentes posibles. La Mesa de la Demarcación iniciará posteriormente el escrutinio teniendo en cuenta las actas de las Mesas Delegadas y el voto electrónico. Después contabilizará los votos recibidos por cada candidato o cada candidatura levantándose el Acta correspondiente, véase apartado

j) Custodia.

La Mesa Electoral custodiará las papeletas físicas, las urnas electrónicas, los sobres de votación enviados por el Colegio y devueltos, los sobres con la votación por correo llegados más tarde de la hora de cierre (cero horas del día anterior a la votación por comparecencia personal).

La custodia se extenderá hasta que todos los que tienen que firmar, estén presentes y firmen el acta o, si no hay acuerdo para la firma, hasta que la Mesa Electoral General resuelva. A partir de ese momento todas las papeletas físicas válidas serán destruidas excepto los votos nulos que se unirán al Acta. Las papeletas con votos nulos, las urnas electrónicas, los sobres devueltos y los llegados tarde y los elementos resultados de desacuerdo en la firma de las actas, se custodiarán hasta que termine el período de Recursos. Después serán destruidos.

Artículo 29. De la proclamación de los candidatos elegidos.

La Mesa Electoral General recogerá en un acta los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos y los números de votos, de mayor a menor, obtenidos por cada uno de ellos.

En caso de empate, se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como Colegiado y, si hay igualdad en ésta, por el de mayor edad.

Si un candidato resultase elegido para cargos incompatibles estatutariamente, deberá comunicar a la Mesa Electoral en el plazo de 24 horas, el cargo que desea desempeñar.

Las vacantes de Consejeros por los distintos grupos que se produzcan después de su proclamación inicial serán cubiertas por aquellos candidatos que hayan quedado, por el número de votos obtenidos, a continuación de los candidatos elegidos

La vacante por dimisión del Presidente será cubierta por el Vicepresidente y si este también dimitiera posteriormente, se convocarán nuevas elecciones. Igualmente se actuará en caso de dimisión del Decano y Vicedecano.

La vacante de Vicepresidente será cubierta por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Presidente. Las vacantes de vocales de la Junta de Gobierno serán cubiertas por los candidatos a vocales de la Junta de Gobierno que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones, en el orden fijado por los votos obtenidos.

La vacante de Vicedecano será cubierta por el vocal de la Junta Rectora que designe el Decano. Las vacantes de vocales de las Juntas Rectoras o Representantes Provinciales serán cubiertas según dispongan los Reglamentos particulares de las Demarcaciones y, sino dispusieran nada al efecto, serán cubiertas por aquellos candidatos que hayan quedado, por el número de votos obtenidos, a continuación de los candidatos elegidos

Artículo 30. De la toma de posesión de los candidatos elegidos.

Los candidatos elegidos a Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión del Consejo

General a la que asistan que se convocará una vez transcurrido el plazo de impugnaciones ante la Mesa Electoral al proceso electoral y su mandato será de cuatro años desde su proclamación, salvo los casos de suspensión o prórroga previstos en los Estatutos o en las normas electorales.

La Junta de Gobierno, las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, y los Representantes Provinciales, integradas por los candidatos elegidos, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 48 horas, una vez transcurrido el plazo posible de impugnación y su mandato será de cuatro años desde su proclamación, salvo los casos de suspensión o prórroga previstos en los Estatutos o en las normas electorales.

Tras la toma de posesión de los cargos, cesarán los anteriores.

Artículo 31. De los recursos.

Las resoluciones de las Mesas durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán recurribles de forma independiente, sin perjuicio de la capacidad de revisión que en todo el proceso tiene la Mesa Electoral General, como máxima autoridad del proceso, respecto de las resoluciones del resto de Mesas. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados ante la Mesa Electoral General en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que la Mesa Electoral General resuelva en el plazo de dos días. Si la Mesa declarase nula la elección,

deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra la resolución de la Mesa Electoral General se puede formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo. O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes ante la Mesa Electoral que corresponda.

En el caso de Recurso de Reposición Potestativo la Mesa Electoral General resolverá en el plazo de un mes. La presentación del Recurso no suspende la proclamación de Candidatos.

Si la Mesa aceptase el Recurso y declarase nula la elección, deberá al mismo tiempo convocar en un plazo de 60 días hábiles una nueva elección, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Si la Mesa rechaza el Recurso esta resolución pone fin a la vía Administrativa, pudiendo formularse Recurso Contencioso Administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Artículo 32. De la Soberanía de la Junta Electoral.

La Junta Electoral estará constituida por los miembros de la Mesa Electoral General con sus mismos cargos. La Junta Electoral es la máxima autoridad electoral y se constituye en tal por la mayoría de los miembros de las Mesas Electorales correspondientes. Su primera obligación es cumplir por sí misma toda la Legislación, Estatutos y Reglamentos y Códigos que se citan a continuación, obligación que le podrá ser exigida ante el Comité de Deontología.

La Junta Electoral es competente en todo lo que se relaciona con el Proceso Electoral y tiene como objeto:

a) Resolver las dudas que se le planteen por cualquiera de los actores electorales en la letra y espíritu de la Legislación general aplicable, de los Estatutos del Colegio, de este Reglamento y del resto de los Reglamentos Colegiales, muy especialmente el Código y Reglamento deontológico del Colegio.

b) Resolver y actuar por denuncia o de oficio en aquellas infracciones del Proceso Electoral durante el periodo del mismo, que supongan infracciones de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Códigos citados. En particular, la Junta Electoral debe exigir a todos los actores del proceso electoral el cumplimiento de los artículos 50 y 51 de los Estatutos.

c) La Junta Electoral podrá corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral e imponer, previa audiencia a los interesados y en función de la gravedad de las infracciones, las siguientes sanciones:

-Las infracciones leves con amonestación pública o multa de hasta 750 €.

-Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 € y/o privación del derecho al envío por parte del Colegio de la propaganda Estándar o del uso de los locales del Colegio para actos de la campaña electoral.

-Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 € y/o la pérdida o modificación de votos.

Se podrán sancionar con la anulación y repetición de las Elecciones total o parcialmente en el caso de faltas muy graves que presumiblemente hayan podido cambiar el resultado electoral.

La apreciación de infracción muy grave y la sanción a imponer sólo será posible por acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Electoral.

d) Además, en su caso, La Junta Electoral podrá denunciar al Comité de Deontología del Colegio las faltas que se produzcan durante el Proceso Electoral en el ámbito de su competencia. El Comité de Deontología procurará no incluir en sus deliberaciones ningún Consejero que haya estado involucrado de cualquier modo en el Proceso Electoral y sus sanciones podrán incluir, entre otras, no permitir participar temporalmente, hasta cinco años, en procesos electorales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En aquellas Demarcaciones que no dispongan de Reglamento Particular, el número de Vocales de la Junta Rectora a elegir será igual al existente.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA.

El presente Reglamento, que actualiza y sustituye el anterior, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General. Su publicación se realizará en el Boletín de Información, en la página Web del Colegio y en los tabloneros de anuncios.

ANEJO I. Sistema de Información para Votaciones Electrónicas. S.I.V.E.

General

La posibilidad de votación por medios electrónicos permite aumentar la participación, garantiza el secreto del voto mejor que los medios convencionales, impide la duplicidad de votos y su utilización es creciente en los últimos años. A fin de facilitar el ejercicio del voto por medios electrónicos se definen en este anejo al reglamento electoral los medios necesarios para su ejercicio. El Sistema de Información para Votaciones Electrónicas, se denomina en adelante SIVE.

Se ha preferido dar esta forma de anejo para poder incorporar más fácilmente los continuos avances tecnológicos que se producen en este campo.

El SIVE es un entorno informático compuesto por software, elementos de seguridad y de gestión para facilitar el voto electrónico mediante dispositivos que permitan la conexión con el mismo a través de Internet.

Medios informáticos para el voto electrónico

En función de las necesidades, todo el entorno estará instalado en servidores propios de Sede Central o en servidores de un proveedor externo gestionados y administrados por personal del Colegio salvo cuando la complejidad del entorno utilizado recomiende que sea gestionado y administrado por personal especializado del proveedor tecnológico elegido, que en cualquier caso administrará y gestionará dicho entorno según las directrices del personal informático del Colegio. Tanto la implementación como su actualización, se realizarán contando con los avances tecnológicos aplicables en el momento de la votación.

Los integrantes que forman el ecosistema del SIVE son: los/as votantes, que votan por medio del SIVE desde medios electrónicos, y, por otro lado, la Mesa Electoral General, cuya Secretaría tiene acceso para descifrar las urnas electrónicas.

Programa

El software que se emplee para la recepción y proceso de los votos electrónicos será proporcionado por un proveedor especializado en servicios de votación electrónica, el cual será supervisado por el personal de los servicios informáticos del Colegio para que cumpla con todos los requerimientos del SIVE. El escrutinio se realiza con las credenciales de acceso de la Secretaría de la Mesa Electoral General.

Cada votante accederá a la página web del sistema SIVE y se identificará mediante un sistema basado al menos en doble factor de autenticación u otro de

igual o mayor seguridad que quede establecido por los avances tecnológicos existentes en cada votación. Dicha identificación permitirá a cada votante el acceso al programa de votación, donde podrá emitir los votos que le correspondan según la información del centro electoral.

El voto se podrá emitir desde dispositivos móviles mediante el acceso a la aplicación general de voto electrónico y, en su caso, mediante una aplicación (“app”) específica diseñada al efecto, que asegure la fiabilidad en cuanto a la identidad de cada votante y al secreto de los/las votantes que han ejercido el voto, a los votos emitidos, y al sentido del voto, así como la imposibilidad de duplicación del voto por ningún votante.

Para el acceso al entorno de administración de SIVE el personal del Colegio (y el proveedor tecnológico si así lo aconsejan las circunstancias) dispondrán de credenciales de acceso que permitan visualizar estadísticas de votación en tiempo real, listado de votantes y funcionamiento general de la aplicación, pero que nunca permitirá el descifrado de las urnas. Para realizar dicho descifrado, SIVE habrá generado previamente una credencial única que quedará en poder de la Secretaría General (y eventualmente de un fedatario público) y que será la única forma de acceder finalizada la fase de votación al contenido de las urnas, recuento de votos y a la generación de las actas de escrutinio.

El proveedor tecnológico deberá realizar un informe que indique la fiabilidad del software entre otros, en los siguientes puntos: Exactitud en la acumulación y recuento de votos en cada categoría, fiabilidad frente a la identidad de cada votante, secreto sobre la identidad de los/las votantes que hayan ejercido el voto y del sentido del voto. Así como la imposibilidad de duplicación del voto por ningún votante.

ANEJO II Calendario Electoral	
Convocatoria de las Elecciones por la Junta de Gobierno del Colegio	Antelación mínima de 29 días hábiles al día de la votación por comparecencia personal
Publicación del Censo Electoral provisional	1 día
Presentación de solicitudes para la subsanación de posibles errores en el Censo	3 días
Corrección del Censo	1 día
Publicación del Censo Electoral definitivo	Antelación entre 29 y 60 días hábiles al día de la votación por comparecencia personal 1 día
Sorteo para cubrir los vocales de las Mesas, aviso a los designados/as y constitución de las Mesas Electorales	3 días
Presentación de candidaturas ante la Mesa Electoral. Presentación al Colegio por las candidaturas de la “propaganda estándar”	5 días
Publicación de las candidaturas presentadas	1 día
Impugnación de las candidaturas	2 días
Resolución de las impugnaciones	2 días
Proclamación y publicación de las candidaturas	1 día

ANEJO II Calendario Electoral	
<p>Campaña electoral:</p> <p>Envío, por parte del Colegio, de la Propaganda Estándar y de las papeletas y sobres para la votación a los colegiados y a las colegiadas que hayan solicitado el voto postal. Difusión de la “propaganda estándar” en la página web y envío por el Colegio mediante correo electrónico a los colegiados y colegiadas</p> <p>Se inicia envío de propaganda propia y la celebración de actos electorales propios</p>	5 días
<p>Votación por correo, entrega anticipada o voto electrónico.</p> <p>-Continúa envío de propaganda propia y la celebración de actos electorales propios</p>	7 días
<p>Día de reflexión y elaboración de listado de votantes por correo, entrega o voto electrónico</p>	1 día
<p>Votación por comparecencia personal y escrutinio. Firma del acta de escrutinio. Proclamación provisional</p>	1 día
<p>Plazo de impugnación del resultado</p>	3 días
<p>Resolución, en su caso, de impugnación y proclamación definitiva de candidatos elegidos y candidatas elegidas</p>	2 días
<p>Toma de posesión de miembros de la Junta de Gobierno y Juntas Rectoras</p>	2 días
<p>Toma de posesión de miembros del Consejo General</p>	Primera sesión del Consejo General

caminos



Colegio de Ingenieros
de Caminos,
Canales y Puertos